



-221/16

LA PLATA, 0.5 FEB 2016

VISTO el expediente N° 2145-2755/15 alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 13.515, N° 14.803, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00132776/77/78 de fecha 14 de enero de 2016, se impuso la clausura preventiva parcial a la firma SULFATRADE S.A. (CUIT N° 30-71167545-7), con establecimiento sito en calle Santiago Ivatiazzi (Parque Industrial Junín) N° 1900, de la localidad y partido de Junín, dedicado a fabricación de materia prima para productos de limpieza y sulfonación, recayendo la medida sobre el vuelco de la empresa a la cámara colectora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por Ley N° 13.515, y el Decreto N° 806/97, modificado por su similar N° 650/11;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio),

COPIA FIEL EL PRIGINAL María Cecilia Jeriancio Secretaria Privada O.P.D.S. los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que asimismo, lo atinente a la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra regulado por la Ley Nº 11.720;

Que la citada norma fue reglamentada por el Decreto Nº 806/97, estableciéndose que los residuos especiales volcados a curso de agua, conducto pluvial, conductos cloacales o suelo serán fiscalizados por la autoridad de aplicación de la norma, (conforme artículo 26 y Anexo I del Decreto Nº 806/97);

Que más allá de lo precedentemente expuesto, esta Dirección considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11720, modificada por la Ley 13.515, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución

COPIA FIEL DEL ORIO NAL María Cecitia Venancio Secretaria Privada O.P.D.S.





Provincial, la Resolución Nº 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.803, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma SULFATRADE S.A. (CUIT Nº 30-71167545-7), con establecimiento sito en calle Santiago Matiazzi (Parque Industrial Junín) Nº 1900, de la localidad y partido de Junín, dedicado a fabricación de materia prima para productos de limpieza y sulfonación, recayendo la medida sobre el vuelco de la empresa a la cámara colectora, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

RESOLUCION Nº

DI RICARDO EDUARDO PAGOLA
DIFECTOR Ejecutivo
Organismo Pagola

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible

> COPIA FIEL DEL ORIGINAL María Cecilia Venancio Secretaria Privada O.P.D.S.